

Se responden las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022

Acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285-2022, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.

Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022

a. Responder las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022, considerando además de las interpretaciones dadas en el inciso anterior, las respuestas siguientes:

1. La mención al artículo 58 en el texto del artículo 8 del “Reglamento de Carrera Profesional” es un error material. La Comisión deberá aplicar en su lugar el contenido del artículo 75, en tanto la reforma del artículo 8 que se plantea en este acuerdo alcanza eficacia jurídica.
2. Por libro deberá entenderse lo siguiente:

“En su recomendación para la normalización internacional de las estadísticas relativas a los libros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) resolvió que se considera libro la publicación que tenga como mínimo 49 páginas, sin contar, las de cubiertas o tapas. Si el impreso tiene 48 o menos páginas será un folleto. Estas especificaciones (con fines estadísticos) están contenidas en el punto 11, aprobado el primero de noviembre de 1985 en la 23a. reunión de la UNESCO efectuada en Sofía” https://www.carlospensa.com.ar/notas_unesco.htm 18 agosto 2022.

3. Para el efectivo cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento no resulta oportuno establecer que la versión original de los libros o de los artículos deba ser en formato digital, por cuanto existen casos en los que no existe versión original en ese formato, sino exclusivamente en forma impresa. Tampoco resulta razonable que se establezca la obligación de que los libros deban ser escaneados cuando el original esté solo en formato impreso, pues ello implicaría un gran esfuerzo, por demás innecesario, para la persona que gestiona el paso de categoría. Debe tomarse en cuenta que el Reglamento no limita la recepción a la opción digital, sino que permite también en físico, de acuerdo con el protocolo que defina la Rectoría.

Por tanto, lo procedente es que la Rectoría incorpore dentro del protocolo que se menciona en el artículo 66 del Reglamento, la opción concreta de la recepción de

libros o artículos en físico, cuando esa sea la única modalidad de existencia de ese tipo de obras. Lo anterior no es contrario a la posibilidad de que la Rectoría establezca en el protocolo la opción de que un libro pueda ser presentado escaneado y habilitar la confrontación con la obra original, mas no debe ser la única opción para la recepción de libros en formato físico, pues se reitera que obligar al escaneo completo de libros resulta excesivo, de conformidad con lo establecido en el inciso e. del artículo 66 del Reglamento.

4. Sobre el comentario a lo dispuesto en el artículo 40, relacionado con los “Resultados protegidos por propiedad industrial”, cabe observar que el texto vigente fue aprobado por el plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL y que no podría ser modificado por el Consejo Institucional sino hasta dos años después. Por tanto, lo que corresponde es que se examine la observación que plantea la Comisión de Evaluación Profesional, para que se determine la necesidad de que se introduzca alguna reforma al artículo indicado, dado que el Consejo Institucional ya está en posibilidad de aprobarla. En tanto el artículo no sea modificado lo que corresponde es la aplicación que se derive de su redacción actual.
5. Se hace un señalamiento similar al anterior sobre la observación de la Comisión de Evaluación Profesional acerca de las patentes y de los modelos de utilidad.
6. Sobre lo indicado para el artículo 12 (Rubros de Proyección Universitaria), incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial) y t (Modelo industrial) se señala que su incorporación al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas se debe al acato de un acuerdo del IV Congreso Institucional. Por ello el análisis por el fondo de las observaciones del oficio CCP-086-2022 se realizará posteriormente.

De igual manera, las observaciones planteadas sobre el artículo 12, incisos u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados), que fueron incorporados como parte de un acuerdo del IV Congreso Institucional, serán abordados en otro momento con miras a eventuales reformas.

7. Sobre lo indicado para el artículo 38 (Proyectos de investigación o extensión), se debe señalar que lleva razón la Comisión de Evaluación Profesional sobre el señalamiento de que las fórmulas incorporadas pueden y deben ser mejoradas, y, por tanto, serán sustituidas de la siguiente manera:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

- **P:** puntaje obtenido por el/la interesado/a

- P_M puntaje máximo posible
- N : nota otorgada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) en escala 0 a 1 (Nota VIE / 100)
- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a
- h_s : horas asignadas en cada semana (s) al interesado/a
- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto
- t_s : total horas asignadas en cada semana (s) al proyecto

8. De igual manera, el señalamiento sobre el artículo 38 bis (Proyectos de innovación docente) es correcto y por ello serán sustituidas por las siguientes:

$$P = \frac{P_M \times N \times H}{T} = \frac{P_M \times N \times \sum h_s}{\sum t_s}$$

- P : puntaje obtenido por el/la interesado/a
- P_M puntaje máximo posible
- N : nota otorgada al proyecto en escala 0 a 1 (Nota asignada al proyecto / 100)
- $H = \sum h_s$: suma de horas semanales asignadas al interesado/a
- h_s : horas asignadas en cada semana (s) al interesado/a
- $T = \sum t_s$: suma de horas semanales asignadas al proyecto
- t_s : total horas asignadas en cada semana (s) al proyecto

9. En cuanto al artículo 45, lo correspondiente al puntaje máximo que se puede otorgar por premios internacionales se deja pendiente de respuesta, para incorporarlo en el proceso de revisión integral del articulado del Reglamento, relacionado con premios.

10. La respuesta a la consulta sobre el artículo 54, referido a "Idiomas", requiere de un tiempo mayor para ser atendida, razón por la que se realizará un análisis integral del articulado relacionado con el reconocimiento de este mérito.